

343

II

OCTUBRE

SIEMPRE  
ESCUDO  
BENITO JUÁREZ

LA PATRIA ES  
VIC



# BOLETÍN

## JUDICIAL AGRARIO

ISSN 1665-255X

Los **Tribunales Agrarios** trabajan por una justicia rápida y eficaz



T Agrarios



TribunalesAgrariosOficial



TribunalesAgrariosOficial



Tribunales Agrarios



T Agrarios



[www.tribunalesagrarios.gob.mx](http://www.tribunalesagrarios.gob.mx)

Boletín Judicial Agrario. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2018-091010572200-106. Número de Certificado de Licitud de Título: 12259. Número de Certificado de Licitud de Contenido: 8913. ISSN 1665-255X Domicilio de la Publicación: Av. Insurgentes Sur 838, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.

**DIRECTORIO  
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Magistrada Presidenta  
**Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara**

Magistrada Numeraria  
**Lic. Claudia Dinorah Velázquez González**

Magistrado Numerario  
**Mtro. Alberto Pérez Gasca**

Magistrada Supernumeraria  
**Lic. Carmen Laura López Almaraz**

Secretario General de Acuerdos  
**Lic. Eugenio Armenta Ayala**

Titular de la Unidad General Administrativa  
**Mtro. Edgar Rodolfo Chavira Anaya**

---

**CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA  
AGRARIA Y CAPACITACIÓN**  
*“Dr. Sergio García Ramírez”*

Dra. Rosalba Velázquez Peñarrieta  
**Directora del Centro de Estudios de Justicia  
Agraria y Capacitación**

Paula Monserrat Rosales Diego  
**Portada**

Paula Monserrat Rosales Diego  
**Asistente Ejecutiva**

Av. Insurgentes Sur 838, Colonia Del Valle Centro,  
Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.  
**[www.tribunalesagrarios.gob.mx](http://www.tribunalesagrarios.gob.mx)**  
e-mail: [ceja@tribunalesagrarios.gob.mx](mailto:ceja@tribunalesagrarios.gob.mx)

## ÍNDICE

Página

### I. TESIS ORDINARIAS APROBADAS POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

TSA/T.O./II/2023, de título: EXCITATIVA DE JUSTICIA FUNDADA. SE SURTE CUANDO AL DICTARSE EL ACUERDO SEÑALADO COMO OMITIDO SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE, Y SOLO SE REALIZA POR LISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.....	7
TSA/T.O./III/2023, de título: EXCITATIVA DE JUSTICIA FUNDADA. SE SURTE CUANDO AL DICTARSE LA SENTENCIA SEÑALADA COMO OMITIDA SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE, Y SOLO SE REALIZA POR LISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.....	11
TSA/T.O./IV/2023, de título: EXCLUSIÓN DE BIENES COMUNALES. INEXISTENCIA COMO ACCIÓN BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY AGRARIA EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA.....	15
TSA/T.O./V/2023, de título: INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES. PARA COMPUTAR EL PLAZO PARA INTERPONERLO, DEBE CONSIDERARSE LA FECHA EN EL QUE RECIBIÓ EL ESCRITO POR EL CUAL SE INTERPUSO, POR CONSTITUIR INFORMACIÓN FIDEDIGNA DEL CONOCIMIENTO DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN QUE SE IMPUGNA.....	18

## ÍNDICE

### II. ACUERDO DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Página

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO GENERAL  
24/2023 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR AGRARIO.....

23



**I. TESIS ORDINARIAS  
APROBADAS POR EL H.  
PLENO DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR AGRARIO.**

**TSA/T.O./II/2023, de título: EXCITATIVA DE JUSTICIA FUNDADA. SE SURTE CUANDO AL DICTARSE EL ACUERDO SEÑALADO COMO OMITIDO SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE, Y SOLO SE REALIZA POR LISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS**



**TSA/T.O./II/2023, de título: EXCITATIVA DE JUSTICIA FUNDADA. SE SURTE CUANDO AL DICTARSE EL ACUERDO SEÑALADO COMO OMITIDO SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE, Y SOLO SE REALIZA POR LISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.**

**Hechos:** La excitativa de justicia fue promovida por falta de dictado de acuerdo en el juicio agrario correspondiente, bajo el argumento de que el Tribunal Unitario Agrario, se excedió en los plazos y términos para cumplir con dichas obligaciones procesales. Por su parte, el Tribunal Unitario Agrario al emitir su determinación jurídica ordenó notificación personal, sin embargo, al realizarla lo hizo por lista.

**Criterio jurídico:** La excitativa de justicia resulta procedente y fundada cuando el Tribunal Unitario Agrario haya emitido el acuerdo señalado como acto omisivo, que no haya notificado personalmente a las partes, no obstante que aquél así lo ordenaba.

**Justificación:** De conformidad con los artículos 1, 17, 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 1, 163, 173 y 188 de la Ley Agraria; 1, 2, 9 fracción VII, 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 40 a 45 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; de los cuales entre otras cosas, prevén que las personas gozarán del derecho humano de acceso efectivo a la tutela jurisdiccional; así como que la impartición de la justicia agraria corresponde a los Tribunales Agrarios, quienes tienen que emitir sus acuerdos en los plazos y términos que marcan las leyes de la materia. Es decir, para declarar infundadas o sin materia las excitativas de justicia, previo a la resolución del instrumento legal en mención, no basta que los Tribunales Unitarios Agrarios emitan sus acuerdos siendo notificados en sus listas correspondientes, sino que debe realizarse

dicha comunicación procesal de forma personal siempre que así se haya dispuesto para efecto de que los justiciables tengan pleno conocimiento de la resolución tomada por dicho órgano jurisdiccional y para estar en condiciones de manifestarse al respecto de dichas actuaciones jurisdiccionales; adinmiculado al hecho que es obligación de los Tribunales Agrarios notificar sus actos en los plazos, términos y formas plasmados en la ley.

**Excitativa de justicia 201/2023-13.** Juicio agrario 604/2017. Poblado “Tala”, Municipio Tala, Estado de Jalisco. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. Sentencia aprobada en sesión plenaria jurisdiccional celebrada el 28 de junio de 2023, por unanimidad de cuatro votos.

Magistrada Ponente: Claudia Dinorah Velázquez González. Secretario: Marco Antonio Olallo Lima.

**Excitativa de justicia 2018/2023-13.** Juicio agrario 1142/2022. Poblado “Juanacatlán”, Municipio Tapalpa, Estado de Jalisco. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. Sentencia aprobada en sesión plenaria jurisdiccional celebrada el 28 de junio de 2023, por unanimidad de cuatro votos.

Magistrada Ponente: Claudia Dinorah Velázquez González. Secretaria: Lucía Galindo Medina.

Tesis aprobada para su publicación, por unanimidad de cuatro votos, en sesión plenaria jurisdiccional celebrada el 25 de octubre de 2023.



**TSA/T.O./III/2023, de título: EXCITATIVA DE JUSTICIA FUNDADA. SE SURTE CUANDO AL DICTARSE LA SENTENCIA SEÑALADA COMO OMITIDA SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE, Y SOLO SE REALIZA POR LISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**TSA/T.O./III/2023, de título: EXCITATIVA DE JUSTICIA FUNDADA. SE SURTE CUANDO AL DICTARSE LA SENTENCIA SEÑALADA COMO OMITIDA SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE, Y SOLO SE REALIZA POR LISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.**

**Hechos:** La excitativa de justicia fue promovida por falta de dictado de sentencia en el juicio agrario correspondiente, bajo el argumento de que el Tribunal Unitario Agrario, se excedió en los plazos y términos para cumplir con dichas obligaciones procesales. Por su parte, el Tribunal Unitario Agrario al emitir su determinación jurídica ordenó notificación personal, sin embargo, al realizarla lo hizo por lista.

**Criterio jurídico:** La excitativa de justicia resulta procedente y fundada cuando el Tribunal Unitario Agrario haya emitido la sentencia señalada como acto omisivo, que no haya notificado personalmente a las partes, no obstante que aquella así lo ordenaba.

**Justificación:** De conformidad con los artículos 1, 17, 27 fracción XIX de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 1, 163, 173 y 188 de la Ley Agraria; 1, 2, 9 fracción VII, 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 40 a 45 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; de los cuales entre otras cosas, prevén que las personas gozarán del derecho humano de acceso efectivo a la tutela jurisdiccional; así como que la impartición de la justicia agraria corresponde a los Tribunales Agrarios, quienes tienen que emitir sus sentencias en los plazos y términos que marcan las leyes de la materia. Es decir, para declarar infundadas o sin materia las excitativas de justicia, previo a la resolución del instrumento legal en mención, no basta que los Tribunales Unitarios Agrarios emitan sus sentencias siendo notificadas en sus listas correspondientes, sino que debe realizarse dicha comunicación procesal de forma personal siempre que así se haya dispuesto para efecto de que los justiciables tengan pleno

conocimiento de la resolución tomada por dicho órgano jurisdiccional y para estar en condiciones de manifestarse al respecto de dichas actuaciones jurisdiccionales; adinmiculado al hecho que es obligación de los Tribunales Agrarios notificar sus actos en los plazos, términos y formas plasmados en la ley.

**Excitativa de justicia 201/2023-13.** Juicio agrario 604/2017. Poblado “Tala”, Municipio Tala, Estado de Jalisco. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. Sentencia aprobada en sesión plenaria jurisdiccional celebrada el 28 de junio de 2023, por unanimidad de votos.

Magistrada Ponente: Claudia Dinorah Velázquez González. Secretario: Marco Antonio Olallo Lima.

**Excitativa de justicia 2018/2023-13.** Juicio agrario 1142/2022. Poblado “Juanacatlán”, Municipio Tapalpa, Estado de Jalisco. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. Sentencia aprobada en sesión plenaria jurisdiccional celebrada el 28 de junio de 2023, por unanimidad de cuatro votos.

Magistrada Ponente: Claudia Dinorah Velázquez González. Secretaria: Lucía Galindo Medina.

Tesis aprobada para su publicación, por unanimidad de cuatro votos, en sesión plenaria jurisdiccional celebrada el 25 de octubre de 2023.



**TSA/T.O./IV/2023, de título: EXCLUSIÓN DE BIENES COMUNALES. INEXISTENCIA COMO ACCIÓN BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY AGRARIA EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA**



**TSA/T.O./IV/2023, de título: EXCLUSIÓN DE BIENES COMUNALES. INEXISTENCIA COMO ACCIÓN BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY AGRARIA EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA.**

**Hechos:** En el año 2014 un grupo de pequeños propietarios demandaron a una Comunidad Agraria la “exclusión” de su propiedad de los bienes comunales. El Tribunal Unitario Agrario resolvió declarar procedente la exclusión de la propiedad privada defendida, del régimen comunal, bajo la consideración de que se reunieron los requisitos exigidos por el artículo 66 del Código Agrario de 1942, así como del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de 15 de febrero de 1958.

**Criterio Jurídico:** Este Tribunal Superior Agrario determina que, cuando se reclama la “exclusión” de pequeña propiedad privada del régimen comunal y no se trate de un asunto de rezago en términos del artículo tercero transitorio del Decreto de reforma al Artículo 27 Constitucional de 3 de enero de 1992 y su correspondiente de la Ley Agraria, no podrá ser analizada ni resuelta a la luz de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que esta acción planteada no se encuentra regulada por la Ley Agraria ni prevista expresamente como competencia de los Tribunales Agrarios en su Ley Orgánica; la misma deberá ser analizada con fundamento en dicho ordenamiento, como “reconocimiento de propiedad privada”, en términos del artículo 18, fracción XIV, de la citada Ley Orgánica.

**Justificación:** Lo anterior es así, porque en la Jurisprudencia 2a./J. 54/2000, de rubro: **“EXCLUSIÓN DE PROPIEDADES PARTICULARES INCLUIDAS DENTRO DEL PERÍMETRO DE TERRENOS COMUNALES CONFIRMADOS. CONTRA LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE EMITIDA POR UN TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO PROCEDE EL AMPARO DIRECTO.”**, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que *“la intervención del Tribunal Unitario Agrario en el trámite de*

*exclusión de propiedades particulares enclavadas en los terrenos confirmados y titulados a favor de una comunidad agraria, operó a partir de las reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la creación de la nueva Ley Agraria y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y que el procedimiento de exclusión referido es diverso al que establecía el citado reglamento toda vez que en éste se preveía un trámite administrativo, mientras que en la actual Ley Agraria se establece que para sustanciar, dirimir y resolver controversias agrarias se debe tramitar un juicio, con emplazamiento a la parte demandada, celebración de una audiencia y el dictado de la sentencia respectiva, de ahí que debe concluirse que se trata de resoluciones, que al provenir de procedimientos ventilados ante los Tribunales Unitarios Agrarios son materialmente jurisdiccionales...".* Ello implica que el estudio de la controversia planteada por los pequeños propietarios como "exclusión, **no debe analizarse de esta manera, en términos de la legislación derogada**, ya que no se trata de un asunto de los llamados de rezago agrario, dado que inició bajo la vigencia de la Ley Agraria de 1992 y, por lo tanto, su análisis debe ser como de reconocimiento de propiedad privada en términos de la fracción XIV del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**Recurso de Revisión 34/2023-21.** Juicio Agrario 378/2014. Poblado "Santa Catalina de Sena", Municipio Tlaxiactac de Cabrera, Estado de Oaxaca. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca. Sentencia aprobada en sesión plenaria jurisdiccional celebrada el 13 de septiembre de 2023, por unanimidad de cuatro votos.

Magistrada Ponente: Carmen Laura López Almaraz. Secretaria: Martha Italia Pimentel Torres.

Tesis aprobada para su publicación, por unanimidad de cuatro votos, en sesión plenaria jurisdiccional celebrada el 25 de octubre de 2023.

**TSA/T.O./V/2023, de título: INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES. PARA COMPUTAR EL PLAZO PARA INTERPONERLO, DEBE CONSIDERARSE LA FECHA EN EL QUE RECIBIÓ EL ESCRITO POR EL CUAL SE INTERPUSO, POR CONSTITUIR INFORMACIÓN FIDEDIGNA DEL CONOCIMIENTO DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN QUE SE IMPUGNA**

**TSA/T.O./V/2023**, de título: **INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES. PARA COMPUTAR EL PLAZO PARA INTERPONERLO, DEBE CONSIDERARSE LA FECHA EN EL QUE RECIBIÓ EL ESCRITO POR EL CUAL SE INTERPUSO, POR CONSTITUIR INFORMACIÓN FIDEDIGNA DEL CONOCIMIENTO DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN QUE SE IMPUGNA.**

**Hechos:** Este Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en un recurso de revisión que se notificó al recurrente en términos del artículo 173, párrafo último, de la Ley Agraria. Inconforme con esa comunicación procesal, el justiciable interpuso incidente de nulidad de actuaciones, omitiendo manifestar la fecha o el momento en que se ostentó sabedor de la notificación impugnada. El escrito de interposición consigna haberse suscrito en una fecha específica, que es muy diferente a la de recepción en la oficialía de partes de este Tribunal Superior.

**Criterio jurídico:** El Tribunal Superior Agrario determina que la fecha señalada en el escrito por el cual se interpuso el incidente constituye una confesión expresa que produce todos los efectos legales, y esta es la que debe considerarse para computar el plazo para establecer la oportunidad de su interposición.

**Justificación:** Lo anterior porque, en términos de lo previsto por los artículos 95, 96 y 273 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la confesión se considera expresa al formular o contestar la demanda, ya sea absolviendo posiciones o en cualquier otro acto del proceso, produce efectos en lo que perjudica a quien la hace; además, todas las declaraciones verbales o escritas ante los Tribunales se rinden bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de hacerse acreedor a una sanción por incurrir en el delito de falsedad en declaraciones judiciales quien no atienda este principio; por lo tanto, es jurídicamente dable considerar la fecha contenida en el escrito por el que se interpone el incidente de nulidad de notificaciones para establecer la oportunidad de su presentación dentro del plazo previsto por el artículo 297, fracción II, correlacionado con el artículo 320 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

supletoria a la Ley de la materia; ya que constituye una confesión expresa que produce todos los efectos legales conducentes.

**Recurso de Revisión 400/2021-16.** Juicio Agrario 317/2012. Ejido Santa Ana Tepetitlán, Municipio Zapopan, Estado de Jalisco, Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Jalisco, (Incidente de nulidad de notificaciones). Sentencia aprobada en sesión plenaria jurisdiccional celebrada el 27 de septiembre de 2023, por unanimidad de cuatro votos.

Magistrado Ponente: Alberto Pérez Gasca. Secretario: José Antonio Salazar Rojas.

Tesis aprobada para su publicación, por unanimidad de cuatro votos, en sesión plenaria jurisdiccional celebrada el 25 de octubre de 2023.



## **II. ACUERDOS DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO  
GENERAL 24/2023 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**







ACUERDO COMPLEMENTARIO AL  
ACUERDO GENERAL 24/2023 DE 20 DE  
SEPTIEMBRE DE 2023 DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR AGRARIO.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2023.

El Pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o., 8o., fracciones I, II, X y XI y 9 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y

CONSIDERANDO

- I. El artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que el estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos. Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.
- II. Con esa base constitucional en sesión plenaria administrativa de veinte de septiembre del presente año, se aprobó el acuerdo 24/2023, por el que se determinan las nuevas sedes de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 14, en Huejutla de Reyes, Hidalgo y 43, en Ciudad Valles, San Luis Potosí, asimismo, se modifica la competencia territorial de los Distritos 25, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí y 55 con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo.
- III. Que en el Acuerdo 24/2023, aprobado en sesión plenaria administrativa de veinte de septiembre del presente año, se omitió señalar los municipios de Calnali, Huehuetla, San Bartolo Tutotepec y Tlahuiltepa, todos del Estado de Hidalgo, los cuales se encuentran a la siguiente distancia de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 14 y 55.

En razón de lo anterior se emite el siguiente:



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO GENERAL 24/2023 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.**

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina que, a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, los municipios de Huehuetla y San Bartolo Tutotepec, corresponderán a la jurisdicción territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y los municipios de Calnali y Tlahuiltepa, pertenecerán a la jurisdicción territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Esto se determina tomando en consideración la distancia y vías de comunicación como se refiere en el cuadro siguiente:

Número	Municipio	Estado	Perteneciente a:
1	Calnali	Hidalgo	TUA 14, con nueva sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, <b>distancia 64.3 km</b>
2	Tlahuiltepa	Hidalgo	TUA 14, con nueva sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, <b>distancia 141.1 km</b>
3	Huehuetla	Hidalgo	TUA 55, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, <b>distancia 146.7 km</b>
4	San Bartolo Tutotepec	Hidalgo	TUA 55, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, <b>distancia, 122.6 km</b>

**TERCERO.** La competencia territorial de los Distritos 14, ahora con sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo y Distrito 55, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, quedan de la siguiente manera:

TUA 14, Huejutla de Reyes, Hidalgo	Estado	TUA 55, Pachuca de Soto Hidalgo	Estado
Atlapexco	Hidalgo	Acatlán	Hidalgo
Calnali	Hidalgo	Acaxochitlán	Hidalgo
Chapulhuacán	Hidalgo	Actopan	Hidalgo
Eloxochitlán	Hidalgo	Agua Blanca de Iturbide	Hidalgo
Huautla	Hidalgo	Ajacuba	Hidalgo
Huazalingo	Hidalgo	Alfajayucan	Hidalgo



ACUERDO COMPLEMENTARIO AL  
ACUERDO GENERAL 24/2023 DE 20 DE  
SEPTIEMBRE DE 2023 DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR AGRARIO.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Huejutla de Reyes	Hidalgo	Almoleya	Hidalgo
Jacala de Ledezma	Hidalgo	Apan	Hidalgo
Jaltocán	Hidalgo	El Arenal	Hidalgo
Juárez Hidalgo	Hidalgo	Atitalaquia	Hidalgo
Lolotla	Hidalgo	Atotonilco el Grande	Hidalgo
La Misión	Hidalgo	Atotonilco de Tula	Hidalgo
Molango de Escamilla	Hidalgo	Cardonal	Hidalgo
San Felipe Orizatlán	Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	Hidalgo
Pisaflores	Hidalgo	Chapantongo	Hidalgo
Tepehuacán de Guerrero	Hidalgo	Chilcuautla	Hidalgo
Tiangustengo	Hidalgo	Emiliano Zapata	Hidalgo
Tlahuiltepa	Hidalgo	Epazoyucan	Hidalgo
Tlanchinol	Hidalgo	Francisco I. Madero	Hidalgo
Xochiatipan	Hidalgo	Huasca de Ocampo	Hidalgo
Xochicoatlán	Hidalgo	Huichapan	Hidalgo
Yahualica	Hidalgo	Ixmiquilpan	Hidalgo
Chalma	Veracruz	Metepec	Hidalgo
Chiconamel	Veracruz	San Agustín Metzquititlán	Hidalgo
Ilamatlán	Veracruz	Metztitlán	Hidalgo
Ozuluama de Mascareñas	Veracruz	Mineral del Chico	Hidalgo
Pánuco	Veracruz	Mineral del Monte	Hidalgo
Platón Sánchez	Veracruz	Mixquiahuala de Juárez	Hidalgo
Pueblo Viejo	Veracruz	Nicolás Flores	Hidalgo
Tampico Alto	Veracruz	Nopala de Villagrán	Hidalgo
Tantoyuca	Veracruz	Omitlán de Juárez	Hidalgo



ACUERDO COMPLEMENTARIO AL  
ACUERDO GENERAL 24/2023 DE 20 DE  
SEPTIEMBRE DE 2023 DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR AGRARIO.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Tempoal	Veracruz	Pacula	Hidalgo
Texcatepec	Veracruz	Pachuca de Soto	Hidalgo
Zontecomatlán de López y Fuentes	Veracruz	Progreso de Obregón	Hidalgo
El Higo	Veracruz	Mineral de la Reforma	Hidalgo
		San Agustín Tlaxiaca	Hidalgo
		San Salvador	Hidalgo
		Santiago de Anaya	Hidalgo
		Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	Hidalgo
		Singuilucan	Hidalgo
		Tasquillo	Hidalgo
		Tecozautla	Hidalgo
		Tenango de Doria	Hidalgo
		Tepeapulco	Hidalgo
		Tepeji del Río de Ocampo	Hidalgo
		Tepetitlán	Hidalgo
		Tetepango	Hidalgo
		Villa de Tezontepec	Hidalgo
		Tezontepec de Aldama	Hidalgo
		Tizayuca	Hidalgo
		Tlahuelilpan	Hidalgo
		Tlanalapa	Hidalgo
		Tlaxcoapan	Hidalgo
		Tolcayuca	Hidalgo
		Tula de Allende	Hidalgo



ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO GENERAL 24/2023 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

		Tulancingo de Bravo	Hidalgo
		Zacualtipán de Ángeles	Hidalgo
		Zapotlán de Juárez	Hidalgo
		Zempoala	Hidalgo
		Zimapán	Hidalgo
		Huehuetla	Hidalgo
		San Bartolo Tutotepec	Hidalgo
		Huayacocotla	Veracruz
		Zacualpan	Veracruz

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata, para su mayor difusión, en el Boletín Judicial Agrario, así como en la página web de los Tribunales Agrarios.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y -----CERTIFICA:-----

Que en sesión plenaria administrativa celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veintitres, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO GENERAL 24/2023 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.-Conste.--

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. EUGENIO ARMENTA AYALA



Boletín Judicial Agrario, del mes de OCTUBRE II de 2023, editado por el Tribunal Superior Agrario.